



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...,

Artículo 1º.- Incorpórese el inciso k, al artículo 81º de la ley de Impuesto a las Ganancias Texto Ordenado por Decreto 649/97 (B.O. 06/08/97), el que quedará redactado de la siguiente forma:

k) Los gastos en medicamentos indicados bajo receta médica a personas humanas, y a quienes revistan para ellas el carácter de cargas de familia.

Artículo 2º.- Dispóngase que la Administración de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) dicte las reglamentaciones necesarias a los fines de implementar lo establecido en la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emiliano R. Estrada



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

Esta iniciativa tiene por objeto ampliar el alcance del artículo 81° de la ley de Impuesto a las Ganancias Texto Ordenado por Decreto 649/97 (B.O. 06/08/97), añadiendo al mismo el inciso k), el cual quedará redactado de esta manera: k) Los costos en medicamentos prescritos médicamente a individuos, y a quienes les correspondan como cargas familiares.

Es importante señalar que los medicamentos constituyen un gasto necesario e ineludible para las personas que sufren alguna enfermedad. Los precios de los medicamentos han aumentado significativamente en los últimos años debido a la inflación persistente, las sucesivas devaluaciones y han continuado su alza hasta la fecha producto de políticas deliberadas en este sentido; también porque muchos de ellos son importados o elaborados con componentes importados. Dichos costos en medicamentos son de naturaleza esencial, incluso antes que el pago del impuesto a las ganancias, y por ende deben ser considerados prioritarios para cualquier individuo que sufra alguna enfermedad.

La disminución real del poder adquisitivo ha provocado que muchas personas no puedan cubrir estos gastos en medicamentos, siendo obligadas nuevamente a pagar el impuesto a las ganancias.

Como antecedente, la misma ley ha establecido conceptos a deducir contemplando lógicas e indispensables situaciones que hacen por ejemplo a la correcta realización de un trabajo (vestimenta, capacitaciones), o bien, vinculadas a la educación de los hijos, todas estas circunstancias ineludibles para cualquier persona. Con esto, queda claro que, en la cotidianeidad, todos nos vemos afectados por erogaciones que hacen a la calidad de vida y la subsistencia y que, como señalamos, no pueden obviarse, disminuirse o discontinuarse.

Entonces, con el mismo espíritu de lo que manda hoy la ley respecto a hechos insustituibles y vitales para cualquier persona, consideramos que también es vital que los gastos en medicamentos sean deducibles del Impuesto a las Ganancias, ya que muchas veces la vida y subsistencia de las personas depende de ellos, teniendo esta finalidad -huelga decirlo- prioridad sobre cualquier gravamen.

Bajo este marco, se hace necesario y trascendental que los costos en medicamentos sean deducibles del Impuesto a las Ganancias que pagan las personas físicas y quienes se consideran cargas de familia, de la misma forma que se modificó la Ley para permitir deducir las cantidades por servicios educativos y las herramientas necesarias para esos fines; o también citado en estos argumentos, las que incluyen la vestimenta laboral.



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Por todo lo expuesto, solicito entonces el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de ley